

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 319

“Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 370-40001”

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que la Fiscalía Quinta (5) de la Dirección Nacional de Fiscalías - Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución de Inicio¹ de fecha (29) de Noviembre de 2007, dentro del radicado No. 4432 E.D., resolvió dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio, ordenando las medidas cautelares de embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo, del (los) inmueble (s) ubicado (s) antes en la Avenida 7. Nte 66-n-160. Actualmente Lote 6 Urbanización Menga Primera Etapa, de la ciudad y/o municipio de Cali, identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N°370-40001, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el Fiscal Quinto (5) Adscrito a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, mediante acta de secuestro de inmueble² de fecha (16) de Diciembre de 2007, declaró legalmente secuestrado el (los) citado (s) bien (es), por lo tanto lo dejó a disposición del administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO-, en la citada diligencia fue designado en calidad de depositario provisional, la inmobiliaria Negocios e Inmuebles Cordillera.

Que mediante Resolución No 504 del 26 de Febrero de 2010³, la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes removió del cargo de depositario provisional a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca como depositario provisional del citado bien y ordenó la entrega para su administración conforme al contrato interadministrativo No 029 del 6 de agosto de 2009, a la Sociedad de Activos Especiales SAS, decisión confirmada mediante Resolución 1956 de 31 de Diciembre de 2010⁴.

Que mediante memorando ZEUS N° CI2016-001166 de fecha 16 de Febrero de 2016, la Gerencia Regional Sur Occidente solicitó por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material entre otros, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-40001, indicando que mediante visita realizada el 18 de noviembre de 2015, se evidencio que el inmueble se encuentra ocupado ilegalmente por terceros.

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del (los) inmueble (s)no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el (los)mismo (s), considerando que la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro

¹ Expediente Administrativo 34517, Tomo I, Página 12-22.

² Expediente Administrativo 34517, Tomo I, Página 2-7.

³ Expediente Administrativo 34517, Tomo I, Página 94-135

⁴ Expediente Administrativo 34517, Tomo 2, Página 281-288.

Resolución No.319

y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en esta resolución y ubicado en la ciudad y/o municipio de Cali, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del (los) bien (es) conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".*

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: *"Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011"*, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011., el cual fue prorrogado por las partes hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que el citado decreto, determinó que *"Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO."*

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Avenida 7. Nte 66-n-160. Actualmente Lote 6 Urbanización Menga Primera Etapa, de la ciudad y/o municipio de Cali, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-40001, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que efectúen la entrega real y material del (los) mismo (s) a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el (los) bien (es) inmueble (s) ubicado (s) en la Avenida 7. Nte 66-n-160. Actualmente Lote 6 Urbanización Menga Primera Etapa, de la ciudad y/o municipio de Cali, identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria N°370-40001,

Resolución No. 319

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto del (los) cual (es) la autoridad judicial ordenó dar inicio al proceso para la extinción del derecho de dominio.

ARTÍCULO 2: HACER efectiva la orden de entrega real y material del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en el artículo anterior, el (los) cual (es) recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ARTÍCULO 3: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO 4: Prevenir a los ocupantes del los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Cali (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del (los) predio (s) relacionado (s) en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde de Cali y al Comandante de Policía del Valle del Cauca a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

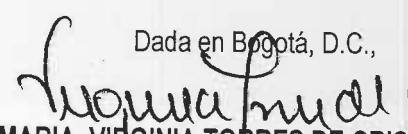
ARTÍCULO 7: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.,

04 MAY. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.D 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas –Vicepresidente Jurídico 
Elaboró: Adriana Castrillón

ARCHIVO: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

616

the first time in the history of the world, the people of the United States have been called upon to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a distinct and well-defined object in view.

The people of the United States have been called upon to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a distinct and well-defined object in view.

The people of the United States have been called upon to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a distinct and well-defined object in view.

The people of the United States have been called upon to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a distinct and well-defined object in view.

The people of the United States have been called upon to make a choice between two political parties, each of which has a distinct and well-defined platform, and each of which has a distinct and well-defined object in view.

616 11110